

# REACU

Red Española de Agencias  
de Calidad Universitaria

## **PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CASOS DE TÍTULOS IMPARTIDOS EN VARIOS CENTROS**

**en el marco de los protocolos de Acreditación  
Institucional de Centros Universitarios**

Conforme al Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, y a la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad (SIGC) de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria.

Aprobado en la reunión de REACU de 2 de marzo de 2022

## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y TÍTULOS IMPARTIDOS EN VARIOS CENTROS

El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, establece en su artículo 14.11:

*Las agencias de evaluación de forma consensuada, a través de sus protocolos de acreditación institucional de centros universitarios, establecerán el procedimiento concreto para el caso de títulos conjuntos que promueven dos o más centros, sean de la misma universidad o de universidades diferentes.*

A su vez, la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad (SIGC) de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria, establece en sus epígrafes 2.3, 4 y 5:

*Las agencias de evaluación de forma consensuada, a través de sus protocolos de acreditación institucional de centros universitarios, establecerán el procedimiento concreto para la evaluación de los títulos en centros acreditados institucionalmente que se impartan en dos o más centros, sean de la misma universidad o de universidades diferentes.*

De conformidad con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (en adelante RD 822/2021), los títulos impartidos en dos o más centros a los que se refieren las disposiciones citadas pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- Títulos conjuntos interuniversitarios, configurados como un plan de estudios conjunto entre universidades conducente a un título universitario oficial, mediante la celebración de un convenio incorporado a la memoria del plan de estudios.

Dentro de ellos, merecen tratamiento singularizado los títulos conjuntos internacionales dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, particularmente los que se desarrollan en el marco del Programas de Universidades Europeas de la Comisión Europea, y los títulos conjuntos internacionales Erasmus Mundus.

- Títulos impartidos por una universidad en dos o más de sus centros propios o adscritos.

## TÍTULOS CONJUNTOS INTERUNIVERSITARIOS

En el caso de títulos conjuntos interuniversitarios, de conformidad con el artículo 4.5 del Real Decreto 822/2021, en el convenio por el que se configura el plan de estudios se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y responsable de los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad. Por tanto:

- Los títulos conjuntos interuniversitarios sólo computarán, a los efectos del cumplimiento del requisito para la acreditación institucional de centros universitarios, en el centro de la universidad coordinadora.
- La acreditación institucional del centro de la universidad coordinadora de un título conjunto interuniversitario tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título.

## Títulos conjuntos interuniversitarios internacionales

Singularmente, cuando se trate de los títulos conjuntos internacionales dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, en particular los que se desarrollan en el marco del **Programas de Universidades Europeas de la Comisión Europea**, a los que las disposiciones adicionales sexta y séptima del Real Decreto 822/2021 otorgan un tratamiento singularizado: su verificación se alcanza con el informe favorable de una agencia EQAR de uno de los países participantes, y se reconoce en España a través del European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes, quedando la renovación de su acreditación sujeta a la normativa del país que ha emitido ese informe de evaluación externa. Por tanto:

- Los títulos conjuntos interuniversitarios internacionales en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior que hayan sido verificados por informe de evaluación externa de una agencia de aseguramiento de la calidad española, serán considerados a efectos de la acreditación institucional como cualquier otro título conjunto interuniversitario, donde esa universidad española es la coordinadora.
- Los títulos conjuntos internacionales en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior que hayan sido verificados por informe de evaluación externa de una agencia de aseguramiento de la calidad de otro país no computarán a los efectos del cumplimiento del requisito para la acreditación institucional de centros universitarios, y la acreditación institucional del centro donde se imparte no renovará la acreditación de dicho título.

Singularmente, cuando se trate de los **títulos conjuntos interuniversitarios Erasmus Mundus**, a los que la disposición adicional octava del Real Decreto 822/2021 otorga un tratamiento singularizado: su verificación se alcanza con la concesión del sello Erasmus Mundus, y cumplen con el requisito de renovar su acreditación mientras siga en vigor el sello Erasmus Mundus. Por tanto su renovación de la acreditación no debe ligarse a la acreditación institucional del centro, pues de hacerlo el título renovaría su acreditación al margen del sello Erasmus Mundus. Por tanto:

- Los títulos conjuntos interuniversitarios Erasmus Mundus no computarán a los efectos del cumplimiento del requisito para la acreditación institucional de centros universitarios.
- La acreditación institucional del centro donde se imparte un título conjunto interuniversitario Erasmus Mundus no renovará la acreditación de dicho título.

## **TITULOS DE UNA UNIVERSIDAD IMPARTIDOS EN VARIOS DE SUS CENTROS**

En el caso de títulos que una universidad imparte en dos o más de sus centros:

- Estos títulos deberán haber sido objeto de renovación de la acreditación o de un informe externo de seguimiento favorable por una agencia de aseguramiento de la calidad referido a cada uno de los centros donde se imparte, en su caso incluyendo una visita externa, para que dichos centros puedan solicitar la acreditación institucional.
- La acreditación institucional de uno de los centros donde se imparte tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título en todos los centros donde se imparte.